



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
ACUERDO NÚMERO AAFY-02

CIUDADANO CARLOS MANUEL DE JESÚS PASOS NOVELO, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XII, Y 69 DECIES DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 3, 7, FRACCIÓN XLIII, 8, FRACCIÓN II, 13, 14, FRACCIONES I, IV, XXII Y XXXII, Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN; 47-F, FRACCIONES I, V Y VII, Y 47-G, FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Yucatán 2012-2018, en su Eje de Desarrollo "*Yucatán Seguro*" establece el tema "*Certeza Jurídica y Patrimonial*", el cual contempla el objetivo de "*Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado*".

SEGUNDO. Que el propio Plan establece entre las estrategias para alcanzar el objetivo antes referido, las de "*Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal*" e "*Implementar mecanismos que permitan la correcta observancia de las leyes aprobadas por el Congreso del Estado*".

TERCERO. Que los actos de autoridad en materia fiscal se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, por ello, es obligación del Estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

CUARTO. Que el artículo 47-F, fracción VII, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán dispone que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán deberá actualizar y publicar en el mes de diciembre de cada año las tarifas para la determinación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

QUINTO. Que en los términos del artículo referido en el considerando anterior, el factor de actualización se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel para el que se calcula el impuesto, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre en que se actualizó por última vez.

Por las consideraciones expuestas, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS ACTUALIZADAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 47-F, FRACCIONES I, V Y VI, Y LA TABLA ACTUALIZADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 47-G, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE RESULTAN APLICABLES, PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Factor de actualización

Artículo 1. El factor de actualización de las tarifas establecidas en las fracciones I, V y VI del artículo 47-F y de la tabla establecida en el artículo 47-G, fracción I, inciso c), de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, se determina, para el ejercicio fiscal 2014, de la manera siguiente:

$$\frac{\text{INPC Nov. 2013 } 110.872}{\text{INPC Nov. 2012 } 107.000} = 1.0361$$

Actualización de tarifa del artículo 47-F, fracción I

Artículo 2. La tarifa establecida en el artículo 47-F, fracción I, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán se actualiza, para ser aplicada en el ejercicio fiscal 2014, en los términos siguientes:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicar al excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	613,592.94	0	3
613,592.95	1,180,824.52	18,407.35	8.7
1,180,824.53	1,575,509.20	67,756.80	13.3
1,575,509.21	1,993,495.77	121,799.77	16.8
1,993,495.78	en adelante	190,063.22	19.1

Actualización de tarifa del artículo 47-F, fracción V

Artículo 3. La tarifa establecida en el artículo 47-F, fracción V, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán se actualiza, para ser aplicada en el ejercicio fiscal 2014, en los términos siguientes:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicar al excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	257,084.38	0	3
257,084.39	353,551.51	7,712.73	8.7

353,551.52	475,211.41	16,105.14	13.3
475,211.42	en adelante	32,285.91	16.8

Actualización de las cantidades del artículo 47-F, fracción VI

Artículo 4. Las cantidades a que hace referencia el artículo 47-F, fracción VI, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán se actualizan, para ser aplicadas en el ejercicio fiscal 2014, en los términos siguientes:

Tratándose de aeronaves nuevas de pistón, turbohélice y helicópteros, la cantidad será de \$8,168.00 y para aeronaves nuevas de reacción la cantidad será de \$8,799.00.

Actualización de tarifa del artículo 47-G, fracción I, inciso c)

Artículo 5. La tarifa establecida en el artículo 47-G, fracción I, inciso c) de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, se actualiza para ser aplicada en el ejercicio fiscal 2014, en los términos siguientes:

Tipo de aeronave	Cuota \$
Pistón (Hélice)	2,464.88
Turbohélice	13,643.36
Reacción	19,707.66
Helicópteros	3,029.56

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014 previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE ACUERDO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

**C. CARLOS MANUEL DE JESÚS PASOS NOVELO
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA
DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN**



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx